



Auto No.	0365
Proceso	PETICION DE HERENCIA
Radicado	05266 31 10 002 2020 00159 00
demandante	MARCELA RAMIREZ RAVE
Demandado	AURA ROSA RAVE DE MORENO NORA ELENA RAVE
Decisión	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintiuno de agosto de dos mil veinte

Procede el Despacho al rechazo de la presente demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por MARCELA RAMIREZ RAVE, frente a AURA ROSA RAVE DE MORENO (cónyuge supérstite del fallecido FRANCISCO ANTONIO MORENO SANCHEZ) y NORA ELENA RAVE, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por providencia del 29 de julio de 2020, notificada por estados electrónicos del 30 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos; transcurrido el término otorgado la parte demandante no dio cumplimiento a los mismos.

Por tal razón, el Despacho, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PETICION DE HERENCIA, promovida por MARCELA RAMIREZ RAVE, frente a AURA ROSA RAVE DE MORENO (cónyuge supérstite del fallecido FRANCISCO ANTONIO MORENO SANCHEZ) y NORA ELENA RAVE, a través de apoderada judicial, por no cumplir con los requisitos exigidos en auto del 29 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos el 30 de los citados mes y año.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



ALICIA MARIA ALVAREZ PAJON¹
JUEZ

(m)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 071.</p> <p>Fijado hoy, 24 agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p>María Mónica Mercado Salazar Secretario</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"